



Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QUARTO; QUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

prevenido por el Gob. Suplica al Sr. Presid. de Lima mandando al p. Esceno. le libe Testimonio de quanto el acuerdo de la noche mayor y esta proposicion enadiendo que en lo sucesivo no queda responsable a ningunas determinacion del acuentamto. que no firme y en virtud de este mando el Sr. Pres. se facilito al Sr. D. Manuel Carreno el Testimonio que pretende

El Sr. D. Juan Marin Alcocer Dijo que y qualm. no respondia a lo que no firmava

El Sr. D. Camilo Dijo lo propio

El Sr. D. Josef Buitrago y los Sres. D. Cosme Marin: y D. Joet Elvas se conformaron con lo de los señores anteriores:

El Sr. D. Alfonso Melg. Proc. Sindico Gen. dijo que solo respondera de qualquiera acuerdo que se lleve a su firma

El Sr. D. Antonio Marin Corbalan Seguros procurador Sindico Gen. Dijo: que asta mejor informado suspendia su voto

Y por el Sr. Presid. en virtud de lo decretado Dijo: que en el Sup.to se salie de toda responsabilidad el acuentamto. y lo decretado que no firmasen, y estando a cargo de esta Corporacion el desempeño de todos los negocios que ocurran con arreglo a la Constitucion, eran preterito por el qual sera un motivo de exadise cada yndividuo de toda responsabilidad, y atrasarse el puntual Desempeno de los cargos de un mayor gravedad; por lo que manda dho. Sr. se pare noticia Testimoniada a la Junta Sup. para que resuelva en este particular lo que alle por comb.

Con lo que se concluió este acuentamto. y lo firmaron Dho. y mes

que doy fee: Juan Marin Manuel Carreno
Pequetua. Choxara y Carreno

